

Número 34.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el viernes, treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós
D^a Encarnación Niño Rico

Concejales

D^a Esther Mercedes García Fuentes
D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez
D^a Nuria López Flores
D. José Antonio Medina Sánchez

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. José Antonio Payá Orzaes

En la Villa de Rota, siendo las doce horas y veintisiete minutos del viernes, treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco, en la Sala de Comisiones del Palacio Municipal Castillo de Luna, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN
CELEBRADA EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 2025.**

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco, número 33 y una vez preguntado por el Sr. Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Resolución de 17 de octubre de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2026.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 259 del día 28 de octubre de 2025, páginas 140540 a 140544, de la Resolución de 17 de octubre de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2026.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a todos los Departamentos Municipales.

- 2.2.- Resolución de 14 de octubre de 2025, de la Secretaria de Estado de Política Territorial, por la que se acuerda la asignación de las subvenciones para la recuperación de daños en infraestructuras municipales y red viaria provincial e insular previstas en el apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, por el que se declara "Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil" el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 259 del día 28 de octubre de 2025, páginas 140812 a 140845, de la Resolución de 14 de octubre de 2025, de la Secretaria de Estado de Política Territorial, por la que se acuerda la asignación de las

subvenciones para la recuperación de daños en infraestructuras municipales y red viaria provincial e insular previstas en el apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, por el que se declara “Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil” el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Prevención, Protección Civil y Emergencias, así como a la Delegación Municipal de Transformación Económica, Formación y Emprendimiento.

2.3.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se somete a información pública el convenio de ejecución urbanística a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la sociedad cooperativa de viviendas “Jardines de Hera”, con el objeto de desarrollar el suelo objeto de la modificación puntual del PGOU de Rota relativa a la parcela de equipamiento escolar propiedad de la “Congregación Salesiana”.

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 208 del día 31 de octubre de 2025, página 21, del anuncio de este Ayuntamiento número 156.267, por el que se somete a información pública el convenio de ejecución urbanística a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la sociedad cooperativa de viviendas “Jardines de Hera”, con el objeto de desarrollar el suelo objeto de la modificación puntual del PGOU de Rota relativa a la parcela de equipamiento escolar propiedad de la “Congregación Salesiana”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Urbanismo.

2.4.- Comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, en relación con expediente de queja nº Q25/8224, referente a la queja formulada por varios usuarios de la playa canina de Rota.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, en relación al expediente de queja nº Q25/8224, referente a la queja formulada por varios usuarios de la playa canina de Rota por la confusión que este pasado verano ha tenido lugar en cuanto a la

ubicación de dicho espacio, y que ha generado diversas incidencias entre usuarios con perros y usuarios sin ellos.

Comunicándonos que se da traslado a los interesados del informe emitido por la Técnico de Playas, dando por concluidas las actuaciones y procediendo al archivo del expediente, esperando que para el próximo verano se proceda con la suficiente antelación que permita dar una ubicación definitiva a esta playa y publicitarla con la máxima difusión posible para que no haya lugar a nuevos malentendidos.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, D. JOSÉ JAVIER RUIZ ARANA, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN COSTA BALLENA-ROTA, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA LOS GASTOS CORRIENTES DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Alcalde Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 24 de octubre de 2025, con el siguiente contenido:

“1.- El pasado 28 de marzo de 2025 fue firmado convenio entre la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena-Rota y este Excmo. Ayuntamiento de Rota para la conservación y el mantenimiento de la citada urbanización (periodo 2025-2028). Este convenio fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento-Pleno en la sesión celebrada el 19 de febrero de 2025, al punto 3º.

2.- La Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada en fecha de 17 de octubre de 2025, al punto 4º de urgencias, acordó que la citada EUC ostentase la condición de beneficiaria respecto a la concesión de subvención para el año 2025, por importe de 540.000 €.

3.- Con fecha de 18 de julio de 2025, nº de entrada ERE-8650, la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena-Rota (EUC), con CIF: V11421674, presenta la cuenta justificativa de la subvención concedida a su entidad en virtud del citado convenio respecto a los gastos corrientes de la mencionada urbanización para el primer semestre del año 2025. La documentación aportada ha sido la siguiente:

- Documento de fecha 17/07/2025 de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN suscrito y firmado por Don Francisco José Alvarado Bonilla en calidad de

presidente de la E.U.C. Costa Ballena, en el que se detalla la documentación que presenta y por el que da fe de que los fondos recibidos han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado la concesión, que ha sido cumplida la finalidad y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

- ANEXO 1 de la relación de gastos de las actividades, con identificación de los proveedores, números de facturas, C.I.F., importes y fechas de emisión.
- ANEXO 2 de declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
- Certificado de la Agencia Tributaria de fecha 17/07/2025, con carácter positivo.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 17/07/2025, con carácter positivo.
- Junto a dicha documentación se aportan las siguientes facturas:

Nº FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
[REDACTED]	08/01/2025	[REDACTED]	1.092'60 €
[REDACTED]	10/01/2025	[REDACTED]	1.672'31 €
[REDACTED]	15/01/2025	[REDACTED]	1.059'46 €
[REDACTED]	16/01/2025	[REDACTED]	500'00 €
[REDACTED]	24/01/2025	[REDACTED]	700'00 €
[REDACTED]	29/01/2025	[REDACTED]	781'98 €
[REDACTED]	10/01/2025	[REDACTED]	1.709'50 €
[REDACTED]	31/01/2025	[REDACTED]	1.452'10 €
[REDACTED]	31/01/2025	[REDACTED]	961'46 €
[REDACTED]	31/01/2025	[REDACTED]	1.004'52 €
[REDACTED]	31/01/2025	[REDACTED]	31.064'16 €
[REDACTED]	31/01/2025	[REDACTED]	2.330'50 €
[REDACTED]	11/02/2025	[REDACTED]	2.628'00 €
[REDACTED]	20/02/2025	[REDACTED]	1.068'00 €
[REDACTED]	20/02/2025	[REDACTED]	856'00 €
[REDACTED]	24/02/2025	[REDACTED]	700'00 €
[REDACTED]	25/02/2025	[REDACTED]	1.709'50 €
[REDACTED]	26/02/2025	[REDACTED]	650'14 €
[REDACTED]	27/02/2025	[REDACTED]	1.286'14 €
[REDACTED]	27/02/2025	[REDACTED]	687'32 €
[REDACTED]	28/02/2025	[REDACTED]	1.734'00 €

	28/02/2025		552'00 €
	28/02/2025		2.317'50 €
	28/02/2025		31.064'16 €
	28/02/2025		1.004'52 €
	10/03/2025		1.012'10 €
	13/03/2025		824'33 €
	18/03/2025		758'70 €
	18/03/2025		1.617'77 €
	19/03/2025		745'56 €
	24/03/2025		700'00 €
	25/03/2025		1.311'50 €
	27/03/2025		2.077'93 €
	31/03/2025		1.054'75 €
	31/03/2025		31.064'16 €
	31/03/2025		990'00 €
	31/03/2025		1.064'00 €
	31/03/2025		1.256'50 €
	31/03/2025		1.865'80 €
	07/04/2025		1.358'42 €
	08/04/2025		702'00 €
	08/04/2025		15.832'33 €
	10/04/2025		2.913'43 €
	11/04/2025		1.606'45 €
	17/04/2025		4.470'16 €
	23/04/2025		4.000'00 €
	24/04/2025		700'00 €
	29/04/2025		1.548'35 €
	30/04/2025		1.769'12 €
	30/04/2025		32.408'08 €
	30/04/2025		1.054'75 €

██████	30/04/2025	████████████████████	2.136'00 €
██████	30/05/2025	████████████████████	5.541'62 €
██████	30/05/2025	████████████████████	32.408'08 €
██████	30/06/2025	████████████████████	32.408'08 €
TOTAL			277.785'84 €

4.- Visto el informe de fiscalización número ████████ de fecha 24/10/2025 emitido por la Intervención Municipal, en cuyos apartados CUARTO y CONCLUSIÓN establece literal lo siguiente:

“CUARTO. - Examinada la documentación justificativa, se admiten todas las facturas presentadas por importe de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (277.785,84 €).

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa FAVORABLEMENTE la cuenta justificativa presentada por la ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN COSTA BALLENA-ROTA por importe de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (277.785,84 €) de la subvención para los gastos corrientes del PRIMER SEMESTRE del año 2025.”

A la vista de lo anterior, el Sr. Alcalde-Presidente, propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN COSTA BALLENA-ROTA por importe de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (277.785,84 €) de la subvención para los gastos corrientes del PRIMER SEMESTRE del año 2025.

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.”

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTAS DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, EN

RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIONES URBANÍSTICAS:

4º.1.- Número I.U. nº [REDACTED], para acordar el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 16 de octubre de 2025, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en instalación de aire acondicionado, en vivienda sita en calle [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 01/10/2025, que a continuación se transcribe:

“En relación al procedimiento sancionador incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en instalación de aire acondicionado, en vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RLISTA).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- De conformidad con el art. 169.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que establece lo siguiente: “las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años y las leves al año. En cuanto al inicio de tales plazos y su interrupción, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de régimen jurídico

del sector público. Asimismo, se interrumpirá el plazo durante la instrucción de causa penal y las actuaciones del Ministerio Fiscal, con conocimiento del imputado y se reiniciará con la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento de la autoridad judicial. En caso de infracciones con licencia u otro título, el plazo de prescripción empezará a computarse desde el momento de la anulación del título habilitante.

Cuando la infracción no presente signos externos, el día inicial se retrasará a aquel en que aparezcan tales signos."

Dado que, según consta en el informe de denuncia de la Unidad de Inspección, las obras fueron denunciadas el 8 de julio de 2021, y no habiéndose iniciado el procedimiento sancionador en los plazos legalmente establecidos, se declara la prescripción de la infracción urbanística recogida en el Expediente de Infracción Urbanística nº 69/2021 Sancionador (Gestiona 11911/2021).

3.- Por otra parte, el art. 21.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente: "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración."

4.- Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2023, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la prescripción.

5.- En conclusión, procede declarar la prescripción de la infracción urbanística recogida bajo el Expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED] Sancionador incoado a D. [REDACTED]

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- Que el órgano competente para resolver Junta de Gobierno Local, acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4º.2.- Número I.U. nº [REDACTED], para acordar el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 16 de octubre de 2025, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a Dª [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED] por la realización de obras sin título habilitante, consistentes en cerramiento de habitáculo en presunta zona común y consistente en la construcción de forjado con vigas de castilla y rasillones de 2,90 m de fondo x oscilación de 1,20 m a 1,06 m de largo y construcción de tabique de citara de ladrillo de 2,27 m (altura) x 1,01 m (anchura), con hueco para ventana de 0,60 m x 0,55 m, tapiado de ventana y demolición de escalera que daba acceso a azotea, en lugar sito en calle [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 03/10/2025, que a continuación se transcribe:

"En relación al procedimiento sancionador incoado a Dª [REDACTED], por la realización de obras sin título habilitante, consistentes en cerramiento de habitáculo en presunta zona común y consistente en la construcción de forjado con vigas de castilla y rasillones de 2,90 m de fondo x oscilación de 1,20 m a 1,06 m de largo y construcción de tabique de citára de ladrillo de 2,27 m (altura) x 1,01 m (anchura), con hueco para ventana de 0,60 m x 0,55 m, tapiado de ventana y demolición de escalera que daba acceso a azotea, en lugar sito en calle Veracruz nº 45, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RLISTA).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- De conformidad con el art. 169.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que establece lo siguiente: “las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años y las leves al año. En cuanto al inicio de tales plazos y su interrupción, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de régimen jurídico del sector público. Asimismo, se interrumpirá el plazo durante la instrucción de causa penal y las actuaciones del Ministerio Fiscal, con conocimiento del imputado y se reiniciará con la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento de la autoridad judicial. En caso de infracciones con licencia u otro título, el plazo de prescripción empezará a computarse desde el momento de la anulación del título habilitante. Cuando la infracción no presente signos externos, el día inicial se retrasará a aquel en que aparezcan tales signos.”

Dado que, según consta en el informe de denuncia de la Unidad de Inspección, las obras fueron denunciadas el 16 de junio de 2021, y no habiéndose iniciado el procedimiento sancionador en los plazos legalmente establecidos, se declara la prescripción de la infracción urbanística recogida en el Expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED].

3.- Por otra parte, el art. 21.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente: “La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.”

4.- Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2023, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la prescripción.

5.- En conclusión, procede declarar la prescripción de la infracción urbanística recogida bajo el Expediente de Infracción Urbanística nº 71/2021 Sancionador incoado a D^a Doña Josefa Neva Rodríguez, con D.N.I. nº 31.307.082-B.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- Que el órgano competente para resolver Junta de Gobierno Local, acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística. “

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4º.3.- **Número I.U. nº [REDACTED], para acordar el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 16 de octubre de 2025, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a Doña [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en ampliación de volumen de 1 m x 2 m x 2,60 m (altura) para ampliar dormitorio, eliminación de jardineras exteriores y posterior ampliación de terraza e instalación de tubos de cobre por exterior de vivienda para cambio de ubicación del termo. Todas estas obras se están realizando sin la correspondiente autorización municipal ni autorización de la comunidad de vecinos, en vivienda sita en calle [REDACTED]

[REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 03/10/2025, que a continuación se transcribe:

“En relación al procedimiento sancionador incoado a Doña [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en ampliación de volumen de 1 m x 2 m x 2,60 m(altura) para ampliar dormitorio, eliminación de jardineras exteriores y posterior ampliación de terraza e instalación de tubos de cobre por exterior de vivienda para cambio de ubicación del termo. Todas estas obras se están realizando sin la correspondiente autorización municipal ni autorización de la comunidad de vecinos, en vivienda sita en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RLISTA).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- De conformidad con el art. 169.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que establece lo siguiente: “las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años y las leves al año. En cuanto al inicio de tales plazos y su interrupción, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de régimen jurídico del sector público. Asimismo, se interrumpirá el plazo durante la instrucción de causa penal y las actuaciones del Ministerio Fiscal, con conocimiento del imputado y se reiniciará con la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento de la autoridad judicial. En caso de infracciones con licencia u otro título, el plazo de prescripción empezará a computarse desde el momento de la anulación del título habilitante.

Cuando la infracción no presente signos externos, el día inicial se retrasará a aquel en que aparezcan tales signos.”

Dado que, según consta en el informe de denuncia de la Unidad de Inspección, las obras fueron denunciadas el 12 de febrero de 2021, y no

habiéndose iniciado el procedimiento sancionador en los plazos legalmente establecidos, se declara la prescripción de la infracción urbanística recogida en el Expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED]

3.- Por otra parte, el art. 21.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente: "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración."

4.- Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2023, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la prescripción.

5.- En conclusión, procede declarar la prescripción de la infracción urbanística recogida bajo el Expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED] Sancionador incoado a Doña [REDACTED].

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- Que el órgano competente para resolver Junta de Gobierno Local, acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4º.4.- Número I.U. nº [REDACTED] para acordar la imposición de la sanción.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 20 de octubre de 2025, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en Construcción de palomar de 9,70 por 3,20 metros de superficie; con una altura de 1,90 metros a partir del pretil ya existente en la azotea. • El palomar se ha formado utilizando para ello chapas sándwich que el interesado manifestó ser recicladas. La cubierta, igualmente de chapa sándwich, forma sendos aleros en las fachadas frontal y trasera, de aproximadamente un metro de vuelo. • En el lateral izquierdo se disponen 6 ventanas verticales mientras el cerramiento del lateral derecho es completamente opaco; en el cerramiento frontal se ubica una ventana vertical y la puerta de acceso mientras en el cerramiento trasero se ubica otra puerta de comunicación con el resto de la azotea que no se encuentra cubierta y donde se disponen varios jaulones, en lugar sito en la cubierta de una edificación antigua sita en una subparcela de la [REDACTED] de fecha 03/06/2025, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en Construcción de palomar de 9,70 por 3,20 metros de superficie; con una altura de 1,90 metros a partir del pretil ya existente en la azotea. • El palomar se ha formado utilizando para ello chapas sándwich que el interesado manifestó ser recicladas. La cubierta, igualmente de chapa sándwich, forma sendos aleros en las fachadas frontal y trasera, de aproximadamente un metro de vuelo. • En el lateral izquierdo se disponen 6 ventanas verticales mientras el cerramiento del lateral derecho es completamente opaco; en el cerramiento frontal se ubica una ventana vertical y la puerta de acceso mientras en el cerramiento trasero se ubica otra puerta de comunicación con el resto de la azotea que no se encuentra cubierta y donde se disponen varios jaulones, en lugar sito en la cubierta de una edificación antigua sita en una subparcela de la [REDACTED] Referencia Catastral [REDACTED] en Rota (Cádiz), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CUATRO CENTIMOS (3.935,04 euros), dentro del plazo concedido fue presentado escrito de los interesados admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40 % según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Habiéndose acreditado el pago voluntario el 30 de mayo de 2025, tal como consta en el escrito de fecha 02 de junio de 2025 por D. [REDACTED] presentando el justificante de pago del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz- Rota, por la liquidación enviada de 3.935,04 euros, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40 % del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 3.935,04 euros ([REDACTED]), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 3.935,04 euros (Liquidación 97/2025/03), que conlleva una reducción del 40% sobre el

importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4º.5.- Número I.U. nº [REDACTED], para acordar el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 16 de octubre de 2025, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a Dª. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en la modificación desde la vivienda del 3º-A de unos paños de celosía de ventilación ubicados en la fachada del edificio, en la C/ [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 03/10/2025, que a continuación se transcribe:

“En relación al procedimiento sancionador incoado a Dª. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en la modificación desde la vivienda del 3º-A de unos paños de celosía de ventilación ubicados en la fachada del edificio, en la C/ [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RLISTA).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- De conformidad con el art. 169.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que establece lo siguiente: "las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años y las leves al año. En cuanto al inicio de tales plazos y su interrupción, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de régimen jurídico del sector público. Asimismo, se interrumpirá el plazo durante la instrucción de causa penal y las actuaciones del Ministerio Fiscal, con conocimiento del imputado y se reiniciará con la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento de la autoridad judicial. En caso de infracciones con licencia u otro título, el plazo de prescripción empezará a computarse desde el momento de la anulación del título habilitante.

Cuando la infracción no presente signos externos, el día inicial se retrasará a aquel en que aparezcan tales signos."

Dado que, según consta en el informe de denuncia de la Unidad de Inspección, las obras fueron denunciadas el 29 de junio de 2021, y no habiéndose iniciado el procedimiento sancionador en los plazos legalmente establecidos, se declara la prescripción de la infracción urbanística recogida en el Expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED]

3.- Por otra parte, el art. 21.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente: "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración."

4.- Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de

Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2023, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la prescripción.

5.- En conclusión, procede declarar la prescripción de la infracción urbanística recogida bajo el Expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED]

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- Que el órgano competente para resolver Junta de Gobierno Local, acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística.“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4º.6.- Número I.U. nº [REDACTED], para acordar la imposición de la sanción.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 16 de octubre de 2025, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en Instalación de móvilhome de 32 m2, instalación de pérgola de 14 m2, sustitución de vallados de 20 ml y 2 metros de alto con cancela de acceso de 4ml y 2 metros de alto e instalación de 6 placas solares, en la [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 29/05/2025, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin

título habilitante, consistentes en Instalación de móbilhome de 32 m2, instalación de pérgola de 14 m2, sustitución de vallados de 20 ml y 2 metros de alto con cancela de acceso de 4ml y 2 metros de alto e instalación de 6 placas solares, en la [REDACTED]

[REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- Visto que de acuerdo al art. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se ha cumplimentado el trámite de notificación de la resolución de iniciación de expediente sancionador, no habiéndose presentado alegaciones en el plazo concedido al efecto, por consiguiente debe ser considerada propuesta de resolución en virtud del art. 64.2 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

En su virtud, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] una sanción de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CUATRO CENTIMOS (14.454,04 euros), por infracción grave tipificada y sancionada en el arts. 207 y 219 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde imponer a D. [REDACTED] una sanción de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CUATRO CENTIMOS (14.454,04 euros), por infracción grave tipificada y sancionada en el arts. 207 y 219 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía..

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4º.7.- Número I.U. nº [REDACTED]), para acordar el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 16 de octubre de 2025, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a Dña. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en instalación de aire acondicionado en patio de vivienda, sita en [REDACTED] acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 03/10/2025, que a continuación se transcribe:

“En relación al procedimiento sancionador incoado a Dña. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en instalación de aire acondicionado en patio de vivienda, sita en [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RLISTA).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- De conformidad con el art. 169.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que establece lo siguiente: “las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años y las leves al año. En cuanto al inicio de tales plazos y su interrupción, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de régimen jurídico del sector público. Asimismo, se interrumpirá el plazo durante la instrucción de causa penal y las actuaciones del Ministerio Fiscal, con conocimiento del imputado y se reiniciará con la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal

o del pronunciamiento de la autoridad judicial. En caso de infracciones con licencia u otro título, el plazo de prescripción empezará a computarse desde el momento de la anulación del título habilitante.

Cuando la infracción no presente signos externos, el día inicial se retrasará a aquel en que aparezcan tales signos."

Dado que, según consta en el informe de denuncia de la Unidad de Inspección, las obras fueron denunciadas el 24 de agosto de 2021, y no habiéndose iniciado el procedimiento sancionador en los plazos legalmente establecidos, se declara la prescripción de la infracción urbanística recogida en el Expediente de Infracción Urbanística [REDACTED]

3.- Por otra parte, el art. 21.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente: "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración."

4.- Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2023, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la prescripción.

5.- En conclusión, procede declarar la prescripción de la infracción urbanística recogida bajo el Expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED] G, por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en instalación de aire acondicionado en patio de vivienda, sita en [REDACTED] como constructor.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- Que el órgano competente para resolver Junta de Gobierno Local, acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4º.8.- **Número I.U. nº [REDACTED], para acordar el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 16 de octubre de 2025, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en construcción de cuarto adosado a medianera izquierda y trasera de 4,37 m², 2 m de ancho y 2 m de alto, escalera de acceso al techo de 3,10 m de largo y 0,8 m de ancho sin enfoscar y sin barandilla e instalación de 6 placas solares en el techo de la vivienda, [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 06/10/2025, que a continuación se transcribe:

"En relación al procedimiento sancionador incoado a [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en construcción de cuarto adosado a medianera izquierda y trasera de 4,37 m², 2 m de ancho y 2 m de alto, escalera de acceso al techo de 3,10 m de largo y 0,8 m de ancho sin enfoscar y sin barandilla e instalación de 6 placas solares en el techo de la vivienda, [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RLISTA).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- De conformidad con el art. 169.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que establece lo siguiente: "las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años y las leves al año. En cuanto al inicio de tales plazos y su interrupción, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de régimen jurídico del sector público. Asimismo, se interrumpirá el plazo durante la instrucción de causa penal y las actuaciones del Ministerio Fiscal, con conocimiento del imputado y se reiniciará con la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento de la autoridad judicial. En caso de infracciones con licencia u otro título, el plazo de prescripción empezará a computarse desde el momento de la anulación del título habilitante.

Cuando la infracción no presente signos externos, el día inicial se retrasará a aquel en que aparezcan tales signos."

Dado que, según consta en el informe de denuncia de la Unidad de Inspección, las obras fueron denunciadas el 14 de agosto de 2021, y no habiéndose iniciado el procedimiento sancionador en los plazos legalmente establecidos, se declara la prescripción de la infracción urbanística recogida en el Expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED]

3.- Por otra parte, el art. 21.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente: "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración."

4.- Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2023, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la prescripción.

5.- En conclusión, procede declarar la prescripción de la infracción urbanística recogida bajo el Expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED].

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- Que el órgano competente para resolver Junta de Gobierno Local, acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística.“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4º.9.- Número I.U. nº [REDACTED] para acordar la imposición de la sanción.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 20 de octubre de 2025, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en construcción de edificación de 9 m2, en patio con entrada por la vivienda sita en [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 09/04/2025, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin

título habilitante, consistentes en construcción de edificación de 9 m2, en patio con entrada por la vivienda sita en [REDACTED]
[REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- Visto que de acuerdo al art. 41 parr. 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se ha cumplimentado el trámite de notificación de la resolución de iniciación de expediente sancionador, no habiéndose presentado alegaciones en el plazo concedido al efecto, por consiguiente debe ser considerada propuesta de resolución en virtud del art. 64.2 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

En su virtud, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED]
[REDACTED], una sanción de SIETE MIL OCHENTA EUROS SESENTA Y SIETE CENTIMOS (7.080,67 euros), por infracción grave tipificada y sancionada en el arts. 207 y 219 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde imponer a D. [REDACTED]
[REDACTED] una sanción de SIETE MIL OCHENTA EUROS SESENTA Y SIETE CENTIMOS (7.080,67 euros), por infracción grave tipificada y sancionada en el arts. 207 y 219 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4º.10.- Número I.U. [REDACTED]), para acordar el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 16 de octubre de 2025, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] con [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en construcción de dos cuartos adosados a la medianera trasera, con unas medidas de: 1. 3´78 m y 2 m de ancho con placas solares en su techo y una rejilla de ventilación, y 2. 1,10 m y 1 m de ancho con un depósito de agua en su techo. Se ha realizado también un muro en la medianera posterior en fábrica de ladrillo (por el interior del muro preexistente con la finca del denunciante; ver antecedentes de 2020) y se ha eliminado su malla metálica en la parte superior en total: 7 m de largo y 2`30 m de altura, [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 06/10/2025, que a continuación se transcribe:

“En relación al procedimiento sancionador incoado a Dª. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en construcción de dos cuartos adosados a la medianera trasera, con unas medidas de: 1. 3´78 m y 2 m de ancho con placas solares en su techo y una rejilla de ventilación, y 2. 1,10 m y 1 m de ancho con un depósito de agua en su techo. Se ha realizado también un muro en la medianera posterior en fábrica de ladrillo (por el interior del muro preexistente con la finca del denunciante; ver antecedentes de 2020) y se ha eliminado su malla metálica en la parte superior en total: 7 m de largo y 2`30 m de altura, [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de

impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RLISTA).

- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- De conformidad con el art. 169.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que establece lo siguiente: "las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años y las leves al año. En cuanto al inicio de tales plazos y su interrupción, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de régimen jurídico del sector público. Asimismo, se interrumpirá el plazo durante la instrucción de causa penal y las actuaciones del Ministerio Fiscal, con conocimiento del imputado y se reiniciará con la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento de la autoridad judicial. En caso de infracciones con licencia u otro título, el plazo de prescripción empezará a computarse desde el momento de la anulación del título habilitante.

Cuando la infracción no presente signos externos, el día inicial se retrasará a aquel en que aparezcan tales signos."

Dado que, según consta en el informe de denuncia de la Unidad de Inspección, las obras fueron denunciadas el 14 de agosto de 2021, y no habiéndose iniciado el procedimiento sancionador en los plazos legalmente establecidos, se declara la prescripción de la infracción urbanística recogida en el Expediente de Infracción Urbanística nº [REDACTED]

3.- Por otra parte, el art. 21.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente: "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración."

4.- Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2023, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la prescripción.

5.- En conclusión, procede declarar la prescripción de la infracción urbanística recogida bajo el Expediente de Infracción Urbanística nº 88/2021 Sancionador incoado a D^a. Remedios Gago Bardo, con DNI: 31685907F.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- Que el órgano competente para resolver Junta de Gobierno Local, acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística.“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde el archivo del procedimiento por prescripción de la infracción urbanística.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4º.11- Número I.U. nº 6 [REDACTED], para acordar desestimar las alegaciones presentadas, así como imponer la sanción.

Se retira del orden del día, propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 16 de octubre de 2025, relativa al expediente de infracciones urbanísticas número I.U. nº [REDACTED], para acordar desestimar las alegaciones presentadas, así como imponer la sanción.

4º.12- Número I.U. nº [REDACTED], para acordar desestimar recurso interpuesto.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 16 de octubre de 2025, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en construcción de valla con exceso de altura en 0,4 metros sobre lo permitido que son 2 metros (art. 226 PGOU), en lugar

sito en calle [REDACTED] presentado recurso de reposición contra el acuerdo de la JGL de fecha once de abril de dos mil veinticinco al punto 3. 11, por que se le imponía al interesado una sanción de 3.000 euros, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 17/06/2025, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] en calidad de promotor, por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en construcción de valla con exceso de altura en 0,4 metros sobre lo permitido que son 2 metros (art. 226 PGOU), en lugar sito en calle [REDACTED] presentado recurso de reposición contra el acuerdo de la JGL de fecha once de abril de dos mil veinticinco al punto 3. 11, por que se le imponía al interesado una sanción de 3.000 euros, se emite el siguiente informe:

Fundamentación del recurso potestativo de reposición:

- A) Nulidad por vulneración del principio de coordinación entre el procedimiento de protección de legalidad urbanística y sancionador.
- B) Alternativamente reducción de la sanción impuesta que establece el art. 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

Informe:

Primero: Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía en adelante (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

Segundo: Se alega por el interesado la nulidad del acuerdo mencionado, por haberse vulnerado el principio de coordinación entre los procedimientos de legalidad urbanística y sancionador que se traduce en ausencia de procedimiento sancionador establecida, en el art. 47.1c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En contestación a dicha alegación se informa, que el art. 170.2 de la LISTA dice lo siguiente:

"2. Cuando los hechos constitutivos de infracción den lugar también a procedimiento de restablecimiento de la legalidad, el sancionador se coordinará con aquel y podrán unirse a cada expediente testimonios de lo actuado en el otro. En cualquier caso, podrá acordarse la suspensión del procedimiento sancionador hasta que sea firme la resolución del de restablecimiento de la legalidad cuando sea necesario para la determinación de la infracción o sus consecuencias y evitar contradicciones. En este caso se interrumpirán los plazos del procedimiento y de prescripción de la infracción.

Asimismo, el Artículo 398 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que se titula:

" . Imposición de la sanción y reposición de la realidad física alterada.

Si en el momento de formularse la propuesta de resolución en el procedimiento sancionador aún no hubiera recaído resolución en el de restablecimiento de la legalidad, se deberá hacer constar expresamente la pendencia de la adopción de las medidas procedentes para el pleno restablecimiento del orden jurídico infringido y, por tanto, en su caso, para la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. " .

De lo anteriormente expuesto, se deduce claramente que si bien los procedimientos de legalidad urbanística y sancionador deben tramitarse de forma coordinada, puede darse el supuesto excepcional como el presente, que el sancionador termine antes, en este supuesto la normativa exige que se haga constar dicha pendencia pero en ningún caso conlleva nulidad por ausencia de procedimiento, y la ausencia de tramitación independiente del procedimiento sancionador que termina con resolución o acuerdo de sanción definitivo que no firme (como se hace constar en el procedimiento contra el que sólo procede el recurso extraordinario de revisión -error material subsanado según el art. 109.2 Ley 39/2015).

Tercero: Alternativamente el recurrente solicita las reducciones establecidas en el art. 172 de la LISTA, estas reducciones para admitirse suponen no hacer alegaciones, pago de la sanción y restablecimiento de la legalidad. Estos supuestos de hecho no se han dado ninguno, ya que ha alegado e incluso recurrido, no ha pagado la sanción ni restablecido la legalidad, por tanto, no ha lugar a las reducciones solicitadas alternativamente.

En conclusión, procede la desestimación del recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de fecha 11-04-2025 al punto 3.11 (definitivo que no firme), por el que se imponía al recurrente una sanción de 3.000 euros."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde la desestimación del recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de fecha 11-04-2025 al punto 3.11 (definitivo que no firme), por el que se imponía al recurrente una sanción de 3.000 euros.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4º.13.- Número [REDACTED], para declarar la caducidad del procedimiento, así como proceder a iniciar un nuevo procedimiento al no haber prescrito la infracción.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 16 de octubre de 2025, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED] por la realización de obras en el local sito en [REDACTED], consistentes en Reforma de cuarto de baño, (cambiar duchas e inodoros) con división interior con paneles de pladur 25 m2, apertura de hueco en fachada de 2,4/1,4 m2 para colocación de ventanas, construcción de cítara de tabique divisorio de 6 por 3,3 m2, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 08/07/2025, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de obras en el local sito en [REDACTED], consistentes en Reforma de cuarto de baño, (cambiar duchas e inodoros) con división interior con paneles de pladur 25 m2, apertura de hueco en fachada de 2,4/1,4 m2 para

colocación de ventanas, construcción de cítara de tabique divisorio de 6 por 3,3 m2, se emite el siguiente informe:

Primero.- Legislación Aplicable:

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- A la caducidad del procedimiento se refiere entre otros el art. 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, que dice "1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes. 2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite. 3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado. 4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.", y el art. 25 del mismo texto legal, que dice "1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo

los siguientes efectos: a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo. b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95. 2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución."

Tercero.- 1.- De conformidad al art. Artículo 170.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

Procedimiento sancionador. 1. El procedimiento sancionador se tramitará en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, conforme a lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y en la de régimen jurídico del sector público y el desarrollo reglamentario de esta ley

Dado que la resolución de inicio está fechada el 19-12-2023, el plazo de tramitación finalizó el 12-09-2024, incurriendo el procedimiento en caducidad.

Los procedimientos caducados de conformidad a la norma citada, no interrumpirán el plazo de prescripción (art. 95 Ley 39/2015).

Cuarto.- Dado que la infracción se ha considerado como grave, en la mencionada resolución de inicio del expediente sancionador de conformidad con el art. 170.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA). Artículo 169. Prescripción. 1. Las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años y las leves al año. En cuanto al inicio de tales plazos y su interrupción, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de régimen jurídico del sector público. Asimismo, se interrumpirá el plazo durante la instrucción de causa penal y las actuaciones del Ministerio Fiscal, con conocimiento del imputado y se reiniciará con la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento de la autoridad judicial. En caso de infracciones con licencia u otro título, el plazo de prescripción empezará a computarse desde el momento de la anulación del título habilitante. Cuando la infracción no presente signos externos, el día inicial se retrasará a aquel en que aparezcan tales signos.

Quinto.- De acuerdo al art. 84 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre,

1º: Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2 : También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso."

Sexto.- En el mismo sentido el art. 211 de la Ley 39/2015 establece que "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Séptimo.- Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, por Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local, dicho órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la caducidad.

Octavo.- De conformidad con la reciente STS de fecha 13-02-2018, la caducidad es un vicio de nulidad por tanto es aplicable al procedimiento en el caso de no haber prescrito la infracción el art. 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre "El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción."

Noveno.- De acuerdo al Artículo 169. Titulado Prescripción de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

1. Las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años y las leves al año. En cuanto al inicio de tales plazos y su interrupción, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de régimen jurídico del sector público. Asimismo, se interrumpirá el plazo durante la instrucción de causa penal y las actuaciones del Ministerio Fiscal, con conocimiento del imputado y se reiniciará con la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento de la autoridad judicial. En caso de infracciones con licencia u otro título, el plazo de prescripción empezará a computarse desde el momento de la anulación del título habilitante.

En los supuestos de actos constitutivos de una infracción urbanística que se realicen al amparo de aprobación, licencia preceptiva u orden

de ejecución, el plazo de prescripción empezará a computarse desde el momento de la anulación del título administrativo que los ampare.

En conclusión procede:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento sancionador nº [REDACTED]
- b) De acuerdo al art. 30.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. "El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.
Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable."
Dado que la infracción es de carácter grave, cuyo plazo de prescripción de acuerdo a la normativa mencionada es de cuatro años, termina el 02-08-2027, por tanto, procede la iniciación de nuevo procedimiento sancionador al no haber prescrito la infracción, si bien los procedimientos caducados no interrumpen dicho plazo.
- c) Que se remita dicho procedimiento sancionador y la resolución que se adopte al titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que no ha transcurrido el plazo de cuatro años desde la finalización de las obras cuya fecha de la denuncia es el 02-08-2023."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento sancionador nº 65/2023 G.-11609/2023
- b) De acuerdo al art. 30.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. "El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.
Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable."
Dado que la infracción es de carácter grave, cuyo plazo de prescripción de acuerdo a la normativa mencionada es de cuatro años, termina el 02-08-2027, por tanto, procede la iniciación de nuevo procedimiento sancionador al no haber prescrito la infracción, si bien los procedimientos caducados no interrumpen dicho plazo.

c) Que se remita dicho procedimiento sancionador y la resolución que se adopte al titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que no ha transcurrido el plazo de cuatro años desde la finalización de las obras cuya fecha de la denuncia es el 02-08-2023.

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, D. PABLO GÓMEZ MARTIN-BEJARANO, PARA APROBAR LA CESIÓN DE USO DEL AUDITORIO MUNICIPAL "FELIPE BENÍTEZ", ASÍ COMO EL PRECIO DE ENTRADA FIJADO PARA CADA ACTIVIDAD DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN "OTOÑO CULTURAL 2025".

Vista la propuesta presentada por el Sr. Concejale Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico, D. Pablo Gómez Martín-Bejarano, de fecha 28 de octubre de 2025, con el siguiente contenido:

"Que desde la Delegación de Cultura se sigue ofreciendo una amplia oferta cultural en el Teatro Auditorio Alcalde Felipe Benítez y, según Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo aprobado en Junta de Gobierno Local el día 23 de octubre de 2013 al punto 12 y modificado en Junta de Gobierno Local el 25 de enero de 2016 al punto 11.2 de urgencias, teniéndose previsto llevar a cabo las actividades que se detallan a continuación con los precios de las entradas correspondientes.

Las actividades que se acogen a dicha Ordenanza en el apartado 1.A.3 Cesión del Auditorio en el punto 2, el cual refiere:

"Cesión gratuita para una utilización anual para Asociaciones Locales sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuando el evento sea de carácter benéfico o eminentemente solidario, la Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada".

FECHA Y HORA	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	PRECIO DE LA ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
--------------	-----------	-------------	----------------------	---------------------

06/11/2025 20:00 H.	TEATRO: EL PATIO (AQUELLAS DE ENTONCES)	ASOC. CULT. BOMBASTIC TEATRO [REDACTED]	5 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 2 "Cesión a asociaciones locales sin ánimo de lucro"
20/11/2025 19:00 H.	"TALENT SHOW"	A.R.O.F.I Asociación enfermos de fibromialgia [REDACTED]	5€	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 2 "Cesión a asociaciones locales sin ánimo de lucro"
12/12/2025 20:00 H.	ESPECT. FLAMENCO "LOS ABUELOS JOAQUIN Y ANA"	ASOC. CULT. "GUITARRA Y CANTE" [REDACTED]	10 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 2 "Cesión a asociaciones locales sin ánimo de lucro"
13/12/2025 18:00hH.	FLAMENCO BENÉFICO "OFELIA MARQUEZ"	A.S.A.C.R.O [REDACTED]	6 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 2 "Cesión a asociaciones locales sin ánimo de lucro"

Asimismo, las actividades que se acogen a dicha ordenanza en el apartado 1.A.3 Cesión del Auditorio en el punto 1, el cual refiere:

"Cesión gratuita para una utilización anual para la promoción de grupos y artistas locales, la Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada."

FECHA Y HORA	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	PRECIO DE LA ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
14/11/2025 21:30 h	ZAMBOMBA JEREZANA	D. ISMAEL MORALES DOMINGUEZ [REDACTED]	10 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 1 "Cesión a grupos y artistas locales "

Igualmente, las actividades que se acogen a dicha ordenanza en el apartado Núm. 3.1 por la realización actividades de carácter cultural o festivo. Apartado 1.A.3, al punto 3, el cual refiere:

“Cesión a artistas y entidades promotoras de espectáculos”. Modalidad “a taquilla” La Junta de Gobierno Local de Gobierno decidirá el precio de la entrada en función de los precios propuestos por las promotoras; percibiendo el Ayuntamiento el 10% de la cantidad recaudada, para hacer frente a los gastos de personal y apertura del Auditorio y cualquier material o gasto imputable directamente al espectáculo. ”

FECHA Y HORA	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	PRECIO DE LA ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
04/12/2025 20:00 H.	CONCIERTO DE VILLANCICOS	HERMANDAD DEL NAZARENO [REDACTED]	25 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 3 “Cesión a artistas y entidades promotoras de espectáculos”
05/12/2025 20:00 H.	BALLET “EL LAGO DE LOS CISNES”	SISTEMA DE PRODUCCIONES ARTÍSTICAS S.L [REDACTED]	28 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 3 “Cesión a artistas y entidades promotoras de espectáculos”
22/12/2025	RECITAL NAVIDEÑO ESCUELA DE DANZA YVONNE TRIGO	YVONNE TRIGO EARLE [REDACTED]	8 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 3 “Cesión a artistas y entidades promotoras de espectáculos

El precio propuesto de entrada por los organizadores o entidades promotoras es establecido en base al caché de los artistas, gastos protocolarios derivados del espectáculo, derechos de autor, aforo del auditorio y otros.

No obstante, y según el precio público 3.1 en el apartado 1.A.3, a la actividad mencionada cualquier solicitante deberá firmar convenio con el Ayuntamiento y acogerse a las normas de utilización y condiciones de cesión del auditorio.

Según informe de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones a fecha de 14/10/2025 de la Responsable accidental O.A.C.

Visto los informes de la Técnico de Cultura a fecha 17/10/2025.

Visto el estudio económico firmado por la Técnico de Cultura a fecha de 17/10/2025.

Visto informe del Técnico de gestión Tributaria a fecha de 22/10/2025 y Sr. Tesorero firmado a fecha 24/10/2025.

Visto el informe del Técnico de Intervención y Sra. Interventora de fecha 28/10/2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del TRLRHL, la aprobación de los precios públicos municipales corresponde al Pleno de la Corporación, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local en virtud de acuerdo plenario adoptado en fecha 5 de julio de 2007, al punto 6º y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 143 de fecha 25 de julio de 2007.

Considerando que se cumple en lo dispuesto en el Art. 44 del TRLRHL, por todo ello **PROPONE:**

1.- La cesión de uso de la instalación municipal Teatro Auditorio Alcalde Felipe Benítez a los organizadores de cada actuación que arriba se detallan ajustándose al precio público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo en el apartado 1.A.3: Cesión del Auditorio.

2.- Aprobación del precio de entrada fijado por cada actividad detallada arriba.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio, resolverá lo que considere más oportuno."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- URGENCIAS.

No se somete a consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 8º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las trece horas del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN